"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	00 2 5 2 0
EXPEDIENTE:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2025
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
18 MAR 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

ASUNTO: Se remite Decreto No. 56 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 56,** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 3 y la adición de un Capítulo VIII denominado "DE LAS ARTESANÍAS PRODUCIDAS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL", así como la adición de un artículo 26 a la Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **13 de marzo de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
18 MAR 2025
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., a 13 de marzo de 2025.
Por la Mesa Directiva

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

C.c.p.-Dip. Daylin García Ruvalcaba.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 1 Com. Desarrollo Económico.
ESS/MATM/Js'

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 56

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 3 y la adición de un Capítulo VIII denominado "DE LAS ARTESANÍAS PRODUCIDAS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL", así como la adición de un artículo 26 a la Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I.- (...)

II.- **Artesano.-** Las personas artesanas y artesanos que con sensibilidad y creatividad, desarrollan sus habilidades naturales o técnicas para elaborar artesanías en forma predominantemente manual o auxiliado por el uso de medios mecánicos de producción o de cualquier otro tipo que implique innovación en los medios y fines empleados para crear una determinada artesanía.

III.- (...)

CAPÍTULO VIII
DE LAS ARTESANÍAS PRODUCIDAS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 26.- Las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán al fomento, promoción y comercialización del producto artesanal realizado por las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado.

Para cumplimiento de lo anterior, las acciones que se realicen deberán estar alineadas con las determinaciones que al efecto establezca la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO.– La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

ESS/MATM/Js'